



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

*Armenia Q., octubre nueve (09) del dos mil veinte (2020)*

*Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores LUCY LOAIZA y MARIO ANDRES FORD VALENCIA, se dispone a dictar sentencia*

**HECHOS**

*Mediante auto No. 666 del dieciocho (18) de marzo del año en curso, visible al folio 15 del expediente digital de liquidación, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, solicitada por los señores LUCY LOAIZA y MARIO ANDRES FORD VALENCIA presentada a continuación del proceso de Divorcio, en el cual se emitió sentencia el 11 de febrero del presente año, decretando el divorcio, mismo que fue registrado en el Registro Civil con indicativo serial N° 05484681 (fl. 6).*

*Es de anotar que dentro de la demanda tanto de divorcio como en la liquidación se manifestó que durante la convivencia no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.*

*En el trámite se llevaron a cabo las publicaciones de prensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.*

**CONSIDERACIONES**

*Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.*

*Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes. En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos, inventarios que se aprueba, pues la parte demandada no presentó ninguna oposición; por lo que se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, debiendo el despacho en consecuencia, proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios, así como la protocolización.*

*Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.*

### **FALLA**

**PRIMERO:** *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores MARIO ANDRES FORD VALENCIA, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con el número de pasaporte 0918996810 y LUCY LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.020.600, en consideración a que no existen bienes sociales para partir.*

**SEGUNDO:** *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Única del Círculo de Quimbaya, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial 05484681, en el de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.*

**TERCERO:** *Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

*Juez*

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario*

*2364/12*

Código de verificación:

**3dc48c161943833161e1245fb5ec596ff37c9121e46b8ac73c72b96e341195eb**

*Documento generado en 08/10/2020 10:22:25 p.m.*